

# Nuevo anteproyecto de disposiciones generales en materia de participación cruzada en el sector hidrocarburos

Agosto 2022

**Autores:** Francisco de Rosenzweig, Jorge Kim, Juan F. Ruenes Rosales, Henri Capin-Gally, Juan Carlos Llorens Rojas, Mariana Montemayor Alba, José Daniel Franco, Gustavo Neyra

El pasado 9 de agosto de 2022, la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) publicó un anteproyecto de nuevas “*Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e interpretan, para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos*” (el “Anteproyecto”).<sup>1</sup>

## Antecedentes y contexto

La Ley de Hidrocarburos (“LH”) establece, en su artículo 83, que las personas que son propietarias de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que utilizan servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, solamente pueden participar en el capital social de los permisionarios que prestan dichos servicios, cuando dicha participación cruzada no afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo.

Las personas que se encuentran en el supuesto de participación cruzada antes referido, deben obtener la autorización correspondiente por parte de la CRE (la “**Autorización de Participación Cruzada**”), quien a su vez debe contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”).

Para efectos de lo anterior, el 3 de marzo de 2016, la CRE emitió un acuerdo mediante el cual interpretó en qué consistía la participación cruzada prevista en el artículo 83 de la LH, y estableció el procedimiento para obtener la Autorización de Participación Cruzada (el “**Acuerdo Vigente**”). Los aspectos más relevantes del Acuerdo Vigente son:

- **Definición de la participación cruzada.** Determina que la participación cruzada se da cuando una persona tiene participación directa o indirecta, que constituya control, en el capital social de dos tipos de personas morales:

<sup>1</sup> Disponible en: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/54000>.

- En la que utilice servicios de transporte y almacenamiento sujetos a acceso abierto, ya sea como comercializador, usuario final o productor de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y
- En una que sea permisionario prestador de servicios de transporte o almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Lo anterior, de tal manera que el usuario y el permisionario pertenezcan a un mismo grupo de interés económico, entendido éste como un conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.

- **Procedimiento para autorizarla.** Establece que el permisionario cuenta con un plazo máximo de 3 meses, a partir de la expedición del permiso de transporte por ducto, almacenamiento sujeto a acceso abierto o comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, según fuera el caso, para presentar a la CRE la documentación que acredite haber solicitado la opinión favorable de COFECE. Esta opinión puede ser tramitada de manera concurrente con el trámite de la solicitud de permiso respectivo. Una vez obtenida la opinión favorable, debe presentarse a la CRE.
- **Criterios para autorizarla.** Para que la CRE pueda emitir la Autorización de Participación Cruzada, el permisionario debe acreditar que el grupo de interés económico al que pertenece: (i) realiza sus operaciones en sistemas independientes, o (ii) ha establecido los mecanismos jurídicos y corporativos que impiden a los usuarios pertenecientes a dicho grupo de interés económico intervenir de cualquier manera en la operación y administración de los permisionarios respectivos.

## Cambios previstos en el Anteproyecto

Observamos que el Anteproyecto propuesto por la CRE pretende sustituir el Acuerdo Vigente para, entre otros: (i) cambiar la interpretación de lo que constituye participación cruzada para efectos de la LH; (ii) modificar el procedimiento para obtener una Autorización de Participación Cruzada, y (iii) definir ciertos conceptos previstos, pero no definidos en la LH, que resultan necesarios para analizar la participación cruzada, como lo son: “acceso abierto efectivo”, “competencia” y “eficiencia en los mercados”.

### Cambios en la definición de participación cruzada

El Anteproyecto elimina la existencia del concepto “control” como uno de los elementos que se prevén en el Acuerdo Vigente para determinar la existencia de participación cruzada. Es decir, para efectos del Anteproyecto, la participación cruzada existirá cuando los *Agentes Económicos* involucrados (e incluyendo su grupo de interés económico) sean propietarios del capital social a través de acciones, partes sociales u otros instrumentos, independientemente del monto, porcentaje o forma de su participación, sin que la existencia de “control” sea relevante para dichos efectos.

### Metodología y requisitos para resolver sobre la Autorización de Participación Cruzada

El Anteproyecto establece una serie de elementos que la CRE debe analizar para otorgar una Autorización de Participación Cruzada. Este análisis partirá de la documentación e información que debe presentar el solicitante, la cual se incrementa considerablemente respecto de lo previsto en el Acuerdo Vigente.

Asimismo, se prevé la obligación de los permisionarios de acudir nuevamente ante la CRE cuando exista una modificación de la Autorización de Participación Cruzada que, en su caso, ya les haya sido otorgada. Por ejemplo, en caso de que existan modificaciones accionarias, cesiones de permiso, cambios en los permisos o cambios en las condiciones de mercado.

### Cambios al procedimiento para obtener la Autorización de Participación Cruzada

El Anteproyecto establece que el procedimiento para obtener la Autorización de Participación Cruzada puede iniciarse a petición del solicitante o por requerimiento de la CRE. De manera general, se prevé que los *Agentes Económicos* tendrán un plazo de 60 días hábiles para iniciar este procedimiento (contados a partir del

otorgamiento del permiso respectivo), el cual será tramitado por la CRE conforme a las etapas que comúnmente integran un procedimiento administrativo (admisión a trámite, prevenciones, plazo de análisis y resolución). Se prevé que la CRE tendrá 90 días hábiles para resolver la Autorización de Participación Cruzada, plazo que podrá extenderse hasta por 60 días hábiles adicionales.

Respecto de la opinión favorable de COFECE, se prevé que debe entregarse a la CRE a más tardar 15 días hábiles antes de que termine el plazo de 90 días hábiles que tiene la CRE para resolver, referido en el párrafo anterior. Destaca que el Anteproyecto prevé que la opinión favorable de COFECE no prejuzga sobre el sentido de la Autorización de Participación Cruzada que, en su caso, emitirá la CRE, por lo cual es posible que la CRE niegue la Autorización de Participación Cruzada aun cuando se cuente con opinión favorable de COFECE.

## Tipos de Autorización de Participación Cruzada

El Anteproyecto establece que la CRE puede autorizar o negar la Autorización de Participación Cruzada. No obstante, también se prevé que la CRE puede otorgar una Autorización de Participación Cruzada sujeta al cumplimiento de medidas destinadas a la prevención de posibles afectaciones a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo que pudieran derivar de la participación cruzada.

## Consideraciones particulares

Es importante mencionar que el Anteproyecto constituye solamente un proyecto de regulación en la materia antes referida, por lo que su versión final puede tener cambios respecto de lo publicado por la CRE, como parte de su proceso de mejora regulatoria.

Asimismo, al momento, COFECE no ha emitido pronunciamiento alguno sobre el Anteproyecto o sobre cómo los cambios propuestos podrían (i) impactar el análisis que tiene que realizar para emitir su opinión, o (ii) invadir sus facultades.

White & Case, S.C  
Torre del Bosque – PH. Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
11000 Ciudad de México. México.

**T** +52 55 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2022 White & Case LLP